

MCPB

PROVEE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 1226

Santiago, 24 SEP 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 01 de agosto 2014, el abogado don Lorenzo Soto Oyarzún, por sí y también a nombre y representación de los vecinos del sector de Aguas Buenas, comuna de San Antonio, presentó un escrito ante esta Superintendencia, en donde en lo principal, complementa denuncia y se hace parte del proceso sancionatorio, en el primer otrosí solicita medida cautelar, en el segundo otrosí, solicita oficios, y en el tercer otrosí acredita personería;

2. Que, con fecha 21 de agosto de 2014, mediante la RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 1027, se resolvió: A lo Principal, PREVIO A PROVEER, acredítese la representación que invoca, individualizando a los vecinos del sector de Aguas Claras que indica, y dese cumplimiento al artículo 22 de la N° 19.880, dentro del plazo de 5 días bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Respecto de lo solicitado por sí, don Lorenzo Soto Oyarzún, Acredítese el interés que señala; Al primer, Segundo y Tercer otrosí, ESTESE A LO RESUELTO en lo principal;

3. Que, con fecha 29 de agosto 2014, el abogado don Lorenzo Soto Oyarzún, presentó un escrito, para cumplir lo ordenado por la RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 1027, de fecha 21 de agosto, acreditando la personería con la que actúa en el presente procedimiento sancionatorio por todos y cada una de las personas singularizadas en el mandato judicial de 20 de agosto de 2014; haciendo presente que actuará exclusivamente en representación de sus mandantes y no por sí, por lo que no acreditará su interés personal;

4. Que, con fecha 5 de septiembre de 2014 mediante la RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 1132, se resolvió la presentación anterior, PREVIO A PROVEER, acredítese en la presentación, la calidad de interesado que indica de las personas individualizadas en el mandato judicial de fecha 20 de agosto de 2014, por cualquier medio idóneo para ello, como por ejemplo certificado de residencia de carabineros de Chile, cuentas comerciales, servicio básicos etc., dentro del plazo de 5 días bajo el apercibimiento de tener por no presentado el escrito; y

5. Que, con fecha 16 de septiembre de 2014, el abogado don Lorenzo Soto Oyarzún, cumplió lo ordenado por la RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 1132 de fecha 5 de septiembre de 2014, acreditando la calidad de interesado de las personas por las quien comparece según mandato judicial de fecha 20 de agosto de 2014 otorgada por Josselyn de las Nieves Vargas Figueroa y Otras. Para tal efecto acompaña certificados de residencia de cada uno de los comparecientes emitidos por la junta de vecinos N°40 "Agua Buena", también acompaña exámenes de la clínica de San Antonio y del Instituto de Salud Pública.

RESUELVO:

I.- En relación al escrito de fecha 16 de septiembre de 2014, **TENGASE por cumplido lo ordenado, y por acompañados los documentos individualizados en los números 1) y 2) del escrito referido. Resérvese los documentos del N° 2, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 24 de la Ley N° 19.628.**

II.- En relación al escrito de fecha 01 de agosto de 2014, **A lo principal: DESE la calidad de interesados en el presente procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, a las personas individualizadas en el mandato judicial, otorgado por don Francisco Fuenzalida Rodriguez Notario público de San Antonio, de fecha 20 de agosto de 2014; al primer otrosí: NO HA LUGAR, en atención que en la actualidad, se encuentra vigente la medida provisional de detención de funcionamiento de la planta; Al segundo otrosí: NO HA LUGAR, por indeterminada; Al tercer otrosí: TÉNGASE por acreditada la personería.**

III.- **NOTIFICAR por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Lorenzo Soto Oyarzún, domiciliado en calle Bulnes N° 79, Oficina 64, comuna de Santiago.**



Gonzalo Álvarez Seura
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.